

DISPOSICIÓN N° 013/19

SANTA FE; “Cuna de la Constitución Nacional”, 19 de Noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 01201-0015161-6 del registro del Ministerio de Innovación y Cultura, en cuyas actuaciones la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 de la ciudad de Santa Fe, dependiente de esta Subsecretaría de Educación Artística y Desarrollo Socioeducativo, eleva en base al Reglamento Académico Marco (Decreto No 4199/15), el *Reglamento Académico Institucional* para su reconocimiento y aprobación como norma que reglamente los aspectos académicos de dicho Instituto de Educación Superior, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.206 asigna competencias al Estado nacional y provincial en la planificación del sistema formador y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia (artículo 37°), de manera que el desarrollo intencional y la cobertura estratégica de las diversas funciones del sistema aseguren el cumplimiento de su finalidad;

Que la Ley Nacional de Educación Superior N°. 24.521 (LES) establece en el Artículo 3°, que la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

Que el “Reglamento Académico Marco” (RAM) aprobado mediante Decreto N° 4199/15 recepta todo el régimen normativo de orden nacional y provincial que lo sustenta;

Que el Artículo 3° del citado Decreto, como así también el Artículo 2° de su Anexo, establecen un orden de prelación jurídica por el cual la mayor jerarquía queda en cabeza del “Reglamento Académico Institucional”;

Que el Artículo 4° ha delegado en la Subsecretaría de Educación Artística y Desarrollo Socioeducativo, el acompañamiento a los Institutos de Educación Superior de su dependencia para la elaboración de sus reglamentos;

Que para la realización del aludido acompañamiento la Dirección Provincial de Educación Superior del Ministerio de Educación ha dispuesto de un Equipo de Desarrollo Normativo con el fin de salvaguardar los aspectos técnicos que la tarea ha requerido;

Que se les ha brindado apoyo a través de encuentros, reuniones, mesas de trabajo, seguimiento virtual y demás recursos de construcción participativa, contemplando la mirada de todos los actores involucrados como supervisores, directivos, docentes, administrativos y estudiantes, para llegar de manera consensuada al “Reglamento Académico Institucional” objeto de este instrumento legal;

Que, acorde a los documentos obrantes en nuestro poder, este Instituto de Educación Superior ha contemplado lo exigido por el Artículo 3° del Anexo del Decreto No 4199/15;

Que en tal sentido, la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200, ha presentado la propuesta de “Reglamento Académico Institucional” (RAI) como norma institucional aplicable a todas las carreras que se dictan en ella, en cuanto instrumento normativo regulador del Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los/as estudiantes, como así también de la Formación Continua de los/las egresados/as,



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

la cual ha sido analizada y evaluada;

Que dicha propuesta cumple con los requisitos de fondo y de forma para ser aprobado;

Que por dictado del Decreto N° 1474/18 del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe son funciones de la Subsecretaría de Educación Artística y Desarrollo Socioeducativo *“planificar, organizar y desarrollar la gestión educativa – cultural de los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura, entendiendo en la conducción y control de sus acciones y organizar la supervisión pedagógica y funcional de los establecimientos de educación artística de la Provincia”*;

Atento a ello;

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y DESARROLLO
SOCIOEDUCATIVO

DISPONE:

Artículo 1º: Aprobar el “Reglamento Académico Institucional” (RAI) de la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 de la ciudad de Santa Fe, que como Anexo único acompaña la presente norma.

Artículo 2º: Establecer que la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 deberá aplicar el “Reglamento Académico Institucional” (RAI) aprobado en el artículo precedente, respetándolo como eslabón superior en el orden de prelación jurídica de todo el plexo normativo inherente a su funcionamiento académico.

Artículo 3º: Encomendar a la Dirección de la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 la difusión, capacitación y acompañamiento en la interpretación y aplicación plena del presente “Reglamento Académico Institucional”.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

Artículo 4º: Derogar toda norma que regule el régimen académico de la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 cuyas disposiciones no se encuentren o contradigan las aprobadas mediante la presente disposición.

Artículo 5º: Establecer que la presente disposición entrará en vigencia a partir de la comunicación del presente acto dispositivo.

Artículo 6º: Hágase saber y archívese.

RB/gc



ROBERTO E. BARBIERI OVIEDO
Subsecretario de Educación Artística
y Desarrollo Socioeducativo
MINISTERIO DE INNOVACIÓN Y CULTURA
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE TEATRO N° 3.200

TÍTULO 1: “Sobre el Régimen Académico Institucional (RAI)”

Artículo 1º: El Régimen Académico Institucional (RAI) es la norma institucional aplicable a todas las carreras que se dictan en la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 de la ciudad de Santa Fe, en cuanto instrumento normativo regulador del Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los/las estudiantes, como así también de la Formación Continua de los/las Egresados/as.

Artículo 2º: El presente RAI respeta y se adecua a las prescripciones establecidas en el RAM (Reglamento Académico Marco) aprobado por Decreto 4199/15.

Artículo 3º: El RAM actuará como norma de carácter supletorio para la Escuela hasta que entre en vigencia, luego de su aprobación por parte de la autoridad jurisdiccional que corresponda, el presente Reglamento Académico Institucional (RAI).

Artículo 4º: La norma garantiza el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La Escuela Provincial de Teatro N° 3200 proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: “Sobre la Autoridad de Aplicación”

Artículo 5º: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI será ejercida por el Equipo Directivo (Director/a, Regentes), el Consejo Institucional de la Escuela Provincial de Teatro N°3.200, que actuará como órgano de primera instancia de apelación al interior de la Escuela, previa elevación a la Subsecretaría de Educación



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

Artística y Desarrollo Socio Educativo del Ministerio de Innovación y Cultura o quien los reemplace.

TÍTULO 3: "Ingreso"

Capítulo 1: "De la Inscripción"

Artículo 6º: El/la aspirante que se inscriba en la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 deberá acreditar lo que se indica en los apartados siguientes, mediante la documentación correspondiente:

- a.- Su identidad y los datos personales que se le exijan, adjuntando la documentación en respaldo de los mismos.
- b.- La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo y de aptitud psicofísica.
- c.- Certificado médico emitido por organismos públicos.
- d.- Toda otra documentación o información que la Escuela considere relevante para la oferta formativa y/o recorrido académico.
- e.- Los/las estudiantes extranjeros/as que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente.

Se excepciona del inciso b.- del presente artículo para aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Subsecretaría de Educación Artística y Desarrollo Socio Educativo, o quien la reemplace, de acuerdo a la normativa vigente.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

Artículo 7º: La Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 brindará información al/a la aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándosele que está dando su consentimiento de estar debidamente informado/a y asesorado/a.

Artículo 8º: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Artículo 9º: La inscripción se considerará definitiva y completa, cuando el/la ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 6º y 8º.

Artículo 10º: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descripta en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente, o en su defecto el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el ingresante se inscribe.

Artículo 11º: Los/las estudiantes que adeuden Unidades/Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán, como plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de estudios Secundarios, hasta el último día hábil del ciclo lectivo en que se inscribe.

Artículo 12º: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que, si el/la ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su Trayectoria.

El/la estudiante no podrá acceder a los exámenes finales de la/las Unidad/es/Espacios Curricular/es que correspondieran hasta la presentación de la documentación exigida.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

Capítulo 2: “Del Curso Introductorio”

Art 13º: La Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 garantizará la implementación de un curso introductorio (Propedéutico), con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal, y carga horaria necesaria y suficiente para los/las aspirantes a las carreras formativas de la Institución.

Artículo 14º: La Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 planificará este curso introductorio (instancias propedéuticas) incluyendo, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) de apropiación e identidad con la Institución formadora;
- b) de acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales;
- c) de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior, en relación a la carrera elegida (Tecnatura en Promoción Sociocultural en Teatro y Profesorado en Teatro) y a su inserción en posibles campos laborales.
- d) de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios.

Artículo 15º: La Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 instrumentará la modalidad administrativa más adecuada para tener un registro de todo el desarrollo y cierre del curso introductorio, en el que se volcarán, como mínimo, los siguientes ítems:

- a) Datos personales de los/las ingresantes, trayectorias formativas y laborales previas.
- b) Expectativas respecto a las carreras elegidas y a la Institución.
- c) Asistencia
- d) Contenido y responsables de la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 en todas y



cada una de las instancias de interacción.

Artículo 16º: A los fines de que los/las ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 6º y 8º. En caso de producirse un excedente de inscriptos en alguna/s de la/s carrera/s, se procederá a sorteo público.

TÍTULO 4: “Trayectoria Formativa”

Capítulo 1: “De la Trayectoria Formativa”

Artículo 17º: Las condiciones normativas de la Trayectoria del/de la estudiante posibilitarán la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares y la organización institucional. Las mismas regulan los procesos de formación docente y técnica atendiendo a sus particularidades. En este tránsito se habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones institucionales. Se incluirán dispositivos de Tutorías, Consultoría y Supervisión, acorde a la especificidad de cada Unidad/Espacio Curricular correspondiente a cada carrera.

Artículo 18º: La Trayectoria Formativa contribuirá a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del/la estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad argentina y con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Artículo 19º: La Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 promoverá una mayor flexibilidad en los trayectos académicos brindando al/la estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos, de conformidad con el artículo 17, y atendiendo al contexto socioeconómico y cultural de inserción, como Trabajos prácticos y Trabajos de análisis de obras espectadas.



Capítulo 2: “De los Requisitos”

Artículo 20º: Son requisitos, para sostener el carácter de estudiante de La Escuela Provincial de Teatro N° 3.200, a partir del año posterior al Ingreso, los siguientes:

a) Inscribirse en las Unidades/Espacios Curriculares que deseen, eligiendo condición, modalidad, turno y cuatrimestre (si correspondiere). La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico.

La primera, antes del inicio del ciclo lectivo, que posibilitará el cursado de las Unidades/Espacios Curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre. La segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitará para el cursado de las Unidades/Espacios correspondientes a este último.

b) Matricularse indicando la condición y modalidad de cursada de cada Unidad/Espacio Curricular. La modalidad deberá ser informada hasta un mes después del inicio de clases, con carácter obligatorio.

c) Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de Estudio, según corresponda.

TÍTULO 5: “Permanencia y Promoción”

Capítulo 1: “Generalidades”

Artículo 21º: La permanencia de los/las estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior, de conformidad con lo estipulado en el presente RAI.

Capítulo 2: “De las Condiciones”

Artículo 22º: Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera,



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

regularizar o aprobar una Unidad/Espacio Curricular por año calendario.

Artículo 23º: Los/las estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera al año siguiente sin ningún otro requisito especial que los que explicita el presente RAI (Artículo 20º). En caso de cambio de Plan de estudio/Diseño Curricular se procederá a aplicar el Capítulo 6: De las homologaciones.

Artículo 24º: Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades/Espacios Curriculares será 6 (seis). Lo prescripto precedentemente no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa, cuando corresponda.

Artículo 25º: Los/las estudiantes podrán revestir la condición de regular, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial. También lo podrán hacer en la condición de libre en las Unidades/Espacios Curriculares de las distintas carreras.

Artículo 26º: Los/las estudiantes inscriptos/as como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semi-presencial que, una vez comenzado el período de clases no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semi-presencial o libre, según las condiciones de cursado de cada Unidad/Espacio curricular.

Este artículo no será de aplicación para el/la estudiante que pierda la condición y/o modalidad por no haber aprobado los parciales y los recuperatorios correspondientes.

Artículo 27º: Serán regulares aquellos/aquellas estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por el/la docente en su planificación, fijando las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad/Espacio Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, o instancias finales.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

Artículo 28º: Las modalidades de regular con cursado presencial y semi presencial deberán especificar sobre evaluaciones parciales, trabajos prácticos y distintos porcentajes de asistencia.

El/la estudiante tendrá derecho a recuperatorios en todas las instancias acreditables que determinen los/as docentes en sus planificaciones anuales.

Artículo 29º: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado presencial aquel/la que, como mínimo, cumpla con el 75% de asistencia y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. Aún en los casos que el/la estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrá ser reincorporado/a a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación denominada recuperatorio de asistencia. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Artículo 30º: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semi presencial aquel/la que, como mínimo, cumpla con el 40% de asistencia a cada cuatrimestre.

Artículo 31º: La asistencia se computará por cada Unidad/Espacio Curricular y hora de clase dictada, consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional.

Artículo 32º: El/la estudiante libre deberá aprobar un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los/las docentes especificarán en la planificación de la Unidad/Espacio Curricular correspondiente, la modalidad del examen de estudiante libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al/a la estudiante regular. Esta propuesta curricular deberá estar disponible en la Escuela.

Quedan excluidos de este régimen de estudiante libre los Talleres, Seminarios, Trabajos de Campo, Módulos y Proyectos.



Sólo se podrán cursar en condición de estudiante libre Unidades/Espacios Curriculares con formato materia.

Artículo 33º: La regularidad tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales. De no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre o deberá recurrar, de conformidad con el formato de la Unidad/Espacio Curricular. La Escuela determinará las fechas de exámenes correspondientes, según calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno, el/la estudiante podrá presentarse a todos ellos.

Capítulo 3: “De la Aprobación de las Unidades curriculares”

Artículo 34º: Las formas de aprobación de las Unidades/Espacios Curriculares será por promoción directa o con examen final.

Artículo 35º: En el examen final, los/las estudiantes, ya sean como regulares o libres, deberán inscribirse para acceder al mismo. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad/Espacio Curricular correspondiente. Para aprobar una unidad de modalidad mixta deben aprobar la primera instancia para pasar a la siguiente.

Artículo 36º: La nota de aprobación de la Unidad/Espacio Curricular será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será de 6 (seis) o más sin centésimos.

Artículo 37º: El examen final se realizará ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 (tres) miembros, el/la profesor/a de la Unidad/Espacio, quién oficiará de Presidente de mesa y 2 (dos) profesores/as de Unidades/Espacios Curriculares afines con sus respectivos/as reemplazantes. En caso de que el/la profesor/a de la Unidad/Espacio esté ausente, el/la directivo podrá designar quien lo/la sustituya en calidad de Presidente de mesa.



Artículo 38º: Para acceder a la Promoción Directa, la cual implica no rendir un examen final, los/las estudiantes deberán cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial, el 100% de trabajos prácticos entregados y aprobados en tiempo y forma y la aprobación de exámenes parciales, con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos; culminando con la aprobación de una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos. Los/las estudiantes que no alcanzaren los requisitos establecidos precedentemente tienen la opción a dos (2) instancias de Recuperatorios (de trabajos prácticos, evaluaciones parciales y final integrador). Los/las estudiantes que no logren superarlas, deberán aprobar con examen final.

Artículo 39º: Mesa especial de examen ante Tribunal: Todo/a estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a) Cuando adeudare hasta dos materias del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b) Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir examen en la fecha y horario estipulado, hasta tres veces a lo largo de su carrera.
- c) Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó.

La solicitud para la formación de estas Mesas se hará por nota personal con un plazo previo de quince (15) días. Se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.

- d) Cuando se adeudare hasta dos (2) Unidades/Espacios Curriculares correspondientes y correlativas, requeridas para cursar los Talleres de docencia/prácticas profesionalizantes.

El/la director/a, en caso de impedimento para constituir la Mesa, puede reprogramarla notificando fehacientemente al Tribunal y a los/as estudiantes.

Capítulo 4: “De los Seminarios, Talleres y otros formatos”

Artículo 40º: Los Seminarios/Proyectos/Módulos (en caso de implementación) podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial. La aprobación no podrá prescindir de la exigencia de presentación de un trabajo final de escritura académica (monografías, ensayos, proyectos, entre otros) con su correspondiente defensa oral.

La nota de aprobación (y promoción) será de 6 (seis) o más, sin centésimos. La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Artículo 41º: Los Talleres/Trabajos de Campo/Laboratorios sólo admitirán el cursado regular presencial. La aprobación no podrá prescindir la exigencia de:

- a) Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas.
- b) Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, contemplando una instancia final integradora.

La nota de aprobación y promoción será de 6 (seis) o más sin centésimos.

El/la estudiante que no haya aprobado podrá presentarse hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada.

Los talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo. Los mismos se regirán según el Reglamento de Práctica Profesionalizante Marco, Práctica Docente Marco y los reglamentos respectivos aprobados por la autoridad ministerial que correspondiere.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

Capítulo 5: “Estudiante Visitante”

Artículo 42º: Podrán ser estudiantes visitantes del Instituto toda persona interesada en cursar en ese carácter.

Artículo 43º: La inscripción de estudiante visitante se ajustará en tiempo y forma a la determinada para estudiantes regulares.

Artículo 44º: Los/las estudiantes visitantes podrán inscribirse en las/os Unidades/Espacios Curriculares elegidos cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras.

Artículo 45º: El número de estudiantes visitantes inscriptos/as en cada Unidad/Espacio Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. La Dirección de la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200 conjuntamente con los/las docentes involucrados/as, determinará la aceptación o no de la inscripción, de acuerdo a este criterio, con aval del Consejo Institucional.

Artículo 46º: Los/las estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad/Espacio elegida/o para estudiantes regulares con promoción directa o examen final.

Artículo 47º: Los/las estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad/Espacio Curricular.

Artículo 48º: El/la estudiante visitante que haya aprobado la Unidad/Espacio Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a Título alguno, ni origen a trámite de homologación.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

Artículo 49º: Los/las estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo 6: "De las Homologaciones"

Artículo 50º: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea éste/a universitario/a o no universitario/a, que hayan aprobado Espacios/Unidades Curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudio o Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Artículo 51º: El criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos, y de la bibliografía, y no el de su antigüedad.

El/la estudiante deberá presentar una solicitud de homologación dirigida al/a la directora/a de la Escuela incluyendo el Espacio/unidad curricular que desea homologar y copia autenticada y legalizada, por la máxima autoridad de la institución de origen, de los programas de las materias/unidades/espacios cursados con nota y fecha de aprobación.

Artículo 52º: Podrán concederse homologaciones totales o parciales, garantizando la consulta al/a la docente responsable de la Unidad/Espacio Curricular.

 En caso de homologación parcial, el/la docente de la Unidad/Espacio Curricular establecerá el mecanismo que deberá cumplimentar el/la estudiante para completar y aprobar la parte no homologada y/o faltante de contenidos. Las modalidades podrán ser trabajos prácticos, lectura de bibliografía e informes, coloquios, y otras que podrán sugerir los/as docentes de acuerdo a las características de los contenidos a cumplimentar.

Artículo 53º: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los/as estudiantes durante el período que anualmente fije el calendario jurisdiccional y se resolverán hasta el 30 de Junio de cada año lectivo, con la firma de la máxima autoridad de la Institución



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

o de quien la reemplace.

En el caso de homologaciones parciales pueden extenderse pero deberán definirse al finalizar el primer cuatrimestre, según la modalidad que establezca el/la docente, siempre con la intervención del Consejo Institucional.

Ante un dictamen de homologación parcial, el/la estudiante podrá desistir, por escrito, del pedido de homologación y cursar regularmente el/la Espacio/unidad curricular o rendirlo/a como estudiante libre si el formato es materia.

Capítulo 7: "De los Pases"

Artículo 54º: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido/a según los lineamientos de este Capítulo pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Artículo 55º: Para la tramitación del Pase el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades/Espacios Curriculares regularizadas/os, aprobadas/os y/o adeudadas/os, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad de la Institución o de quien la reemplace, y del/a Secretario/a Administrativo.

Artículo 56º: Además de lo indicado en el artículo anterior, el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Artículo 57º: El/la interesado/a en el Pase deberá presentarse en la Escuela Provincial de Teatro N° 3200, con la documentación establecida en los dos artículos anteriores.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

Artículo 58º: En el otorgamiento del pase, la Escuela Provincial de Teatro N° 3200 deberá reconocer las/os Unidades/Espacios Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del Instituto de origen.

Artículo 59º: Si fuere necesario, fundamentalmente para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades/Espacios Curriculares regularizadas/os pero no aprobadas/os, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, el Consejo Institucional se expedirá al respecto.

Capítulo 8: "Del Promedio General"

Artículo 60º: El Promedio General de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades/Espacios Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas, previa reconversión según la normativa vigente. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TÍTULO 6: "Formación Continua de los/as Egresados/as"

Capítulo 1: "Generalidades"

Artículo 61º: La Formación Continua de los/as Egresados/as se refiere a la Capacitación de los/as Graduados/as, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo adoptar la modalidad de "Formación en servicio", adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.



Capítulo 2: “De las Adscripciones”

Artículo 62º: La Escuela Provincial de Teatro N°3200 podrá ofrecer el cursado de Adscripciones a los/as graduados/as, sean o no egresados/as de la misma, en las distintas Unidades/Espacios Curriculares para las/os cuales tiene competencia su titulación, y de conformidad con el Reglamento institucional. Cada Espacio/Unidad Curricular puede admitir hasta dos (2) adscriptos/as por ciclo lectivo.

Artículo 63º: La solicitud de adscripción deberá presentarse por nota dirigida al/a la Director/a de la Escuela Provincial de Teatro N°3.200 al comienzo del ciclo lectivo, en la fecha que determine el calendario jurisdiccional o en su defecto la que establezca el Consejo, cumplimentando los siguientes requisitos acompañados de la documentación correspondiente:

1. Copia autenticada por autoridad competente del Título analítico o constancia de Título en trámite.
2. Tener una nota igual o superior a 8 (ocho) en la Unidad/Espacio Curricular que se solicita para la adscripción.
3. Tener una nota igual o superior a 7 (siete) en el promedio de la carrera.
4. Antecedentes generales y específicos relacionados con el/la Espacio/Unidad curricular en el/la que solicita la adscripción, si los tuviera.

El/la Director/a de la Escuela Provincial de Teatro N°3.200 evaluará, junto con el Consejo Institucional, la pertinencia de su admisión, en caso de superar el límite de 2 (dos) aspirantes a las adscripciones de acuerdo a los antecedentes presentados.

Artículo 64º: El/la adscripto/a deberá presentar un proyecto de avance de Investigación al finalizar el primer año y un Informe de las actividades realizadas durante este período. El/la docente a cargo del/de la adscripto/a, deberá avalar este Informe y



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

elaborar su propio Informe. Estos dos Informes, que deberán presentarse antes de finalizar el ciclo lectivo, son requisitos indispensables para continuar con el segundo año de adscripción.

Artículo 65º: En el segundo año el/la adscripto/a deberá diseñar y desarrollar una unidad didáctica frente a los/as estudiantes referenciada en la planificación del/de la docente a cargo, acordando con éste/a número de clases y período de realización, concluyendo con una reflexión (oral o escrita) sobre su propia práctica.

Artículo 66º: Las Adscripciones tendrán una duración mínima de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo final escrito e individual que deberá ser presentado antes del 1º de junio del próximo ciclo lectivo, pudiendo solicitar una prórroga de tres meses.

Una vez aprobado este Trabajo por el/la docente a cargo del/de la adscripto/a, deberá ser defendido oralmente ante una comisión integrada por el/la directora/a o regente de la Escuela Provincial de Teatro N° 3.200, el/la jefe de sección de la carrera y el/la docente del Espacio/Unidad curricular en la cual se desarrolló la adscripción.

Todas las actuaciones sobre las Adscripciones serán elevadas al Consejo Institucional para su tratamiento.

El/la profesor/a Adscripto/a no podrá hacerse cargo de la Unidad/Espacio Curricular ante la ausencia del/a docente a cargo del mismo.

Artículo 67º: La Dirección de la Escuela Provincial de Teatro N°3.200, previo informe del Consejo Institucional, emitirá la Disposición y/o Constancia que acredite la aprobación de la Adscripción en la que se incluirá, además de los datos del/de la adscripto/a, Espacio/Unidad Curricular, docente a cargo del mismo, la fecha y nota de Aprobación.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Innovación y Cultura

Artículo 68º: La actividad desarrollada por el/la adscripto/a en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste/a y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.